

ANEXO

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE UNIVERSIDADES CON TITULACIONES DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (ATIC)

CAPITULO I. CONSTITUCIÓN Y SEDE DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1

La Asociación Española de Universidades con Titulaciones de Información y Comunicación es una Asociación Civil sin fines de lucro, constituida por las universidades españolas con titulaciones de grado y segundo ciclo en ciencias de la información y de la comunicación del Estado español que se dedican a la formación académica universitaria de profesionales de dicha área de estudios en cualquiera de sus titulaciones oficiales.

Artículo 2

La Asociación tendrá su sede provisional en la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Málaga trasladando la misma en función de la Presidencia que ostente la máxima representación que así acuerden sus órganos competentes.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3

El objetivo general de la Asociación es la promoción, organización y conocimiento de la formación universitaria de los diferentes profesionales de la comunicación, procurando la consecución por diferentes medios de los siguientes objetivos específicos:

1. Fomentar el desarrollo de las facultades y estudios universitarios de Comunicación afiliados a la Asociación.
2. Promover vínculos permanentes de cooperación e intercambio de ideas y experiencias entre las facultades de comunicación en España y otros países y regiones como América Latina, la UE y cualesquiera otras comunidades prioritarias de la política nacional de cooperación y desarrollo cultural.

3. Contribuir al patrocinio e impulso de estudios y acciones encaminadas a la actualización docente de manera tal que se fortalezca la formación de los profesionales de la comunicación en todos los niveles, tanto en sus aspectos científicos, prácticos y tecnológicos como en lo referente a la adquisición de una conciencia social de actitud favorable al desarrollo independiente y al progreso social, considerando las distintas realidades dentro de España.
4. Propiciar la comunicación entre los profesores e investigadores y entre las instituciones de enseñanza e investigación de las Ciencias de la Comunicación, para que exista una comprensión de los problemas y sus posibles soluciones en esta área, a fin de realizar tareas de interés común.
5. Establecer vínculos con las instituciones, organismos y asociaciones de carácter nacional e internacional, que trabajen directa o indirectamente en el campo de la comunicación.
6. Fomentar la calidad, la mejora y la coordinación de los diferentes programas académicos de grado y posgrado a través de los sistemas de acreditación. Elaboración de normas de calidad académica para su posterior recomendación a las diferentes instituciones relacionadas con la comunicación.
7. Promover la excelencia en los programas académicos de comunicación a nivel superior a través de procedimientos y sistemas de acreditación que fomenten la cultura de evaluación y de calidad académica a nivel nacional e internacional.
8. Alentar y apoyar las iniciativas conducentes a la defensa de la ética de los profesionales de la información y la comunicación.

CAPÍTULO III. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4

La asociación está conformada por tres tipos de socios: miembros de pleno derecho, miembros colaboradores y miembros honorarios.

Artículo 5

Son miembros de pleno derecho de la Asociación: aquellas universidades que tengan titulaciones oficiales de Comunicación, acreditadas en uno o varios de sus grados, así reconocidas por el Ministerio de Educación, cuando hayan licenciado o graduado al menos cuatro promociones de uno o varios de sus grados.

Artículo 6

Aquellos centros y estudios universitarios de Comunicación que quieran integrarse en la Asociación y que, estando acreditados en uno o varios de sus grados, no hayan egresado al menos a cuatro promociones serán miembros colaboradores, hasta cumplir con los requisitos correspondientes para ser miembros de pleno derecho.

Artículo 7

Podrán ser miembros honorarios aquellos individuos o instituciones que la Asociación reconozca por haberse destacado en el desarrollo de la formación de comunicadores a través de la investigación, la docencia y la gestión ya sea a nivel nacional o internacional. La persona o institución será presentada a la Asamblea por la Junta Directiva, ya sea de forma directa o bien por solicitud argumentada por cualquiera de los miembros plenos de la Asociación, debiendo obtener la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 8

La representación de cada entidad asociada será siempre por el Decano (Director o cargo equivalente), en tanto que representante del Rector, siempre que sea un profesor a tiempo completo de Comunicación (área de Periodismo y área de Comunicación Audiovisual y Publicidad). Excepcionalmente, también se admitirá que sea un profesor a tiempo completo cuya docencia mayoritaria se imparta en un grado de Comunicación. Los representantes podrán ser sustituidos, con carácter ocasional, por un profesor que cumpla los mismos requisitos.

Artículo 9

Las entidades asociadas de pleno derecho tienen a través de su representante los siguientes derechos:

1. Ser miembros de la Asamblea General, con voz y voto.
2. Que sus representantes elijan y sean elegidos para formar parte de las diferentes instancias de la Asociación.
3. Gozar de los beneficios de la Asociación.
4. Los demás que les otorgue el presente Estatuto y los reglamentos que de él se deriven.

Los miembros colaboradores tendrán sólo derecho a voz pero no a voto en las asambleas de la Asociación.

Artículo 10

Los miembros honorarios pueden ser consultados acerca de las actividades y el logro de los objetivos de la Asociación.

De igual forma, la Asociación contará con un Consejo Asesor, integrado por entre 9 y 12 personas de reconocido prestigio académico e investigador en Comunicación, que asesorará –por escrito o de palabra- a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General, a petición de al menos cuatro miembros de aquella, o de un 15 por ciento de los miembros de pleno derecho de al menos un 10 por ciento de distintos centros de pleno derecho de la Asociación.

Los miembros del Consejo Asesor deberán ser profesores titulares o catedráticos en Comunicación con al menos dos sexenios de investigación reconocida por la CNEAI. Formarán parte del mismo, tras ser propuestos por la Junta Directiva y ratificados individualmente por mayoría simple en la Asamblea General. La mitad de los miembros del Consejo Asesor podrán ser profesores jubilados o eméritos, siempre que reúnan los requisitos mencionados.

Cada tres años se renovará un tercio de los miembros del Consejo Asesor. La primera renovación cubrirá las bajas del tercio de quienes por sorteo les corresponda dejar el Consejo Asesor. Las posibles bajas antes del fin del período para el cual han estado elegidos se cubrirán siguiendo el mismo procedimiento general aquí establecido.

El Consejo Asesor, que se establece como órgano consultivo, tiene como función principal ayudar y orientar a la Junta Directiva y a la Asamblea General en la toma de decisiones así en como el impulso de proyectos y líneas de trabajo, con vistas a cumplir los objetivos generales y particulares de la Asociación.

Artículo 11

Los miembros de pleno derecho y los miembros colaboradores tienen por otra parte las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y demás organismos de la Asociación de los cuales forman parte.
2. Colaborar en el funcionamiento adecuado de la Asamblea.
3. Cumplir con las decisiones y acuerdos de la Asamblea General.

4. Pagar en tiempo y forma las cuotas que fije la Asamblea General.
5. Las demás que les asigne el presente Estatuto y los reglamentos que de él se deriven.

Artículo 12

Para que los miembros de pleno derecho y los miembros colaboradores puedan gozar de los derechos otorgados por este Estatuto y por los reglamentos que de él se deriven, deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas de inscripción, anuales y extraordinarias.

CAPÍTULO IV. ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 13

La Asociación tendrá los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) Comisiones de trabajo elegidas a propuesta de la Junta Directiva en cada mandato con la aprobación de la Asamblea General. Al menos tres comisiones tendrán carácter permanente:
 - a. Comisión de Docencia y Calidad.
 - b. Comisión de Formación Profesional.
 - c. Comisión de Difusión y Publicaciones.
- d) El Consejo Asesor

Artículo 14

La Asamblea General estará integrada por los representantes de las universidades en tanto que miembros de pleno derecho, siendo profesores a tiempo completo en Comunicación, conforme a lo establecido en el artículo 8. Contarán con voz y ejercicio de voto. En ella también participarán los representantes de los miembros colaboradores, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 15

La Asamblea General Ordinaria se celebrará al menos una vez cada curso lectivo tras convocatoria del Presidente en el plazo de diez días naturales de anticipación a la fecha efectiva de su celebración, con el correspondiente orden del día.

Artículo 16

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario a petición de la Junta Directiva o de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General, en convocatoria emitida por el Presidente cuando menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha efectiva de su celebración.

Artículo 17

Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Fijar las políticas que orienten a la Asociación hacia el logro de sus objetivos.
2. Elegir la Junta Directiva.
3. Aprobar o rechazar el presupuesto anual de ingresos y gastos presentado por el Tesorero.
4. Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva en el orden académico, administrativo o financiero, a partir del informe general.
5. Conocer y aprobar, en su caso, el plan de trabajo de la Asociación y los planes propuestos para cada periodo entre asambleas.
6. Admitir o rechazar a propuesta de la Junta Directiva la entrada de nuevos miembros.
7. Exclusión de asociados.
8. Aprobar, modificar o derogar toda la reglamentación de la Asociación, así como su propio reglamento.
9. Establecer las cuotas de inscripción, las cuotas anuales y las extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva.
10. Aprobación, en su caso, de las diferentes comisiones que se pudieran establecer a propuesta de la Junta Directiva.
11. Conocer y aprobar, en su caso, los informes y resultados de las actividades de las comisiones anteriormente aprobadas.
12. Aprobación de convenios institucionales.
13. Disolver la Asociación.

Artículo 18

La Junta Directiva es el máximo organismo de ejecución y representación de la Asociación. Estará formada por el presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales.

Artículo 19

La Junta Directiva será elegida por un periodo de tres años, con la posibilidad de ser reelegida para un segundo mandato. Será elegida por la Asamblea Ordinaria mediante votación directa y mayoría simple, tras la exposición de las diferentes candidaturas y programas. Esta elección será válida cuando exista un quórum suficiente regido conforme al artículo 34 del presente Estatuto. En el caso de que no se agote el mandato será convocada la Asamblea General Extraordinaria para llevar a cabo la elección de una nueva Junta Directiva en los mismos términos.

Artículo 20

La Junta Directiva deberá tener una sesión ordinaria por lo menos una vez al trimestre, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Artículo 21

Las atribuciones de la Junta Directiva son:

1. Coordinar y dirigir las actividades de la Asociación.
2. Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Asamblea General y las suyas propias.
3. Planificar y ejecutar las funciones que se requieren para la buena marcha de la Asociación.
4. Promover y organizar seminarios, talleres, encuentros y cualquier actividad propia de la Asociación.
5. Mantener informados a los miembros de la Asociación.
6. Proponer comisiones de trabajo.
7. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
8. Las demás que le señale el presente Estatuto, los reglamentos que de él se deriven, y la Asamblea General.

Artículo 22

Las funciones y obligaciones del Presidente son:

1. Ejercer la representación legal de la Asociación.
2. Representar a la Asociación en las gestiones que ésta requiera.
3. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General tanto ordinarias como extraordinarias.
4. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva.
5. Decidir, en caso de empate, mediante voto de calidad, aquellas resoluciones tomadas en la Junta Directiva.
6. Proceder a la firma de los diferentes Convenios y las comunicaciones de la Junta Directiva
7. Firmar las comunicaciones que emita la Junta Directiva.
8. Firmar, en unión del Tesorero, los documentos contables de la Asociación.
9. Las demás que le confieran el presente Estatuto, los reglamentos que de él emanen, y la Asamblea General.

Artículo 23

Son facultades y obligaciones del Vicepresidente las siguientes:

1. Apoyar al Presidente en sus funciones, fundamentalmente en aquellas de organización y representación.
2. Sustituir al Presidente en su ausencia previo aviso a los miembros de la Junta Directiva y la Asamblea General. Este periodo no podrá exceder nunca los seis meses.
3. Las demás que le confieran el presente Estatuto, los reglamentos que de él emanen, y la Asamblea General.

Artículo 24

Son facultades y obligaciones del Secretario:

1. Levantar las actas de las sesiones que se celebren.
2. Sustituir en caso necesario al Vicepresidente, previo aviso a los miembros de la Junta Directiva.
3. Las demás que le confieran el presente Estatuto, los reglamentos que de él emanen, y la Asamblea General.

Artículo 25

Son facultades y obligaciones del Tesorero:

1. Responsabilizarse de los fondos de la Asociación y velar por el adecuado manejo de los mismos.
2. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación. Presentar los resultados del ejercicio cerrado a 31 de diciembre del año anterior.
3. Suscribir, junto con el Presidente, los documentos contables de la Asociación.
4. Llevar la contabilidad y rendir en cada Asamblea General Ordinaria la situación financiera de la Asociación.
5. Responsabilizarse del cobro de las cuotas correspondientes.
6. Depositar en la institución bancaria que se designe los recursos financieros de la Asociación.
7. Las demás que le confieran el presente Estatuto, los reglamentos que de él emanen, y la Asamblea General.

Artículo 26

Los tres vocales de la Junta Directiva asumirán las funciones de coordinación de las comisiones permanentes:

- Primer Vocal. Formación Profesional.
- Segundo Vocal. Docencia y Calidad.
- Tercer Vocal. Difusión y Publicaciones.

CAPÍTULO V. PATRIMONIO

Artículo 27

El patrimonio de la Asociación estará formado por:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
2. Los bienes que adquiera.
3. Las donaciones que reciba.

CAPÍTULO VI. ADMISIÓN, PERMANENCIA Y SANCIONES

Artículo 28

Las cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y será obligación de los asociados aportarlas en el plazo establecido por la propia Asamblea.

Artículo 29

Podrán ser aceptados como miembros de pleno derecho por la Asamblea General aquellas universidades incluidas en el artículo 5 que soliciten su ingreso, de acuerdo con las condiciones y exigencias de este Estatuto y los reglamentos que de él emanen, presentadas a la Asamblea General por la Junta Directiva a petición de la propia Junta Directiva o de cualquiera de los miembros de pleno derecho o colaboradores.

Podrán ser aceptados como miembros colaboradores por la Asamblea General aquellas universidades incluidas en el artículo 6 que soliciten su ingreso, de acuerdo con las condiciones y exigencias de este Estatuto y los reglamentos que de él emanen, presentadas a la Asamblea General por la Junta Directiva a petición de la propia Junta Directiva o de cualquiera de los miembros de pleno derecho o colaboradores.

Artículo 30

Podrán ser aceptados como miembros honorarios las instituciones, asociaciones y personas presentadas a la Asamblea por la Junta Directiva, a petición de la propia Junta Directiva o de cualquiera de los representantes de los miembros plenos o colaboradores. Será necesaria la mayoría absoluta de la Asamblea General para que la incorporación de un miembro honorario sea efectiva.

Artículo 31

Dejarán de pertenecer a la Asociación los miembros de pleno derecho o colaboradores que incurran en alguna de las siguientes circunstancias causales:

1. Que a juicio de la Asamblea General no cumplan los objetivos y las obligaciones establecidas en este Estatuto.
2. La falta no justificada del pago de las cuotas correspondientes dentro del plazo fijado por el órgano competente.

Artículo 32

La Asamblea podrá retirar la categoría de honorario cuando lo juzgue conveniente.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33

El presente Estatuto podrá ser modificado por la Asamblea General en sesión convocada expresamente para este fin.

Artículo 34

El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, será en primera instancia de la mitad más uno de la totalidad de los miembros plenos y asociados. No obstante, de no contarse con el quórum necesario, en la segunda convocatoria se contará con la participación de los miembros que se encuentren presentes. Los acuerdos aquí tomados tendrán plena validez.

Artículo 35

Las decisiones se tomarán con los votos de la mayoría simple de los representantes acreditados en la reunión, siempre que se mantenga el quórum, excepto cuando se reforme el Estatuto o se impongan sanciones; en estos casos deberán tomarse con los votos afirmativos de las dos terceras partes de los representantes de los miembros plenos y asociados acreditados en la reunión.

Artículo 36

La Asociación podrá ser disuelta por la Asamblea General cuando sea acordado por las dos terceras partes del total de los miembros plenos y asociados. En el mismo acto se dispondrá cuál es el destino de los bienes que queden, una vez realizada su liquidación.

Artículo 37

Si la Asamblea ordinaria no pudiera reunirse por razones de fuerza mayor, en el plazo establecido, se faculta a la Junta Directiva para diseñar y ejecutar un sistema de elección por correo o por medios electrónicos en el que se garantice la participación de todos los miembros.

Artículo 38

El presente Estatuto rige a partir del momento de su aprobación.